

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2012-00369**, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se accederá a la entrega del título al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta la facultad concedida por el señor Cano Martínez para el efecto. Así, este Despacho resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008243133, por valor de \$19.000.000 al abogado Luis Hernando Velásquez Bravo, identificado con C.C. 86.079.313 y T.P. 164.598.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534bd7f6c81ca6d1c7db303459ce0245015a098c331694e84fff5b65a1f5166**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00676**, informando que obra liquidación de intereses moratorios y solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 26 de octubre de 2022 (Archivo B6) se ordenó remitir el expediente al grupo liquidador a fin de efectuar las operaciones de rigor respecto de los intereses moratorios ordenados en la sentencia del proceso ordinario, a lo cual, el grupo liquidador indicó que, el valor por intereses moratorios asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$93.747.751)**, por lo que, contrario a lo afirmado por las partes, no puede decretarse la terminación del proceso por la existencia de un título de depósito judicial por **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y, en consecuencia, **APROBAR** la mencionada liquidación en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$93.747.751)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue certificación bancaria a fin de pagarse el título de depósito judicial por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** a su favor mediante abono a cuenta, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder conferido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, renuncia aplicable a los apoderados que actuaron en sustitución.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de que constituya nuevo apoderado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes.

SEXTO: Cumplido el término, **INGRESE** inmediatamente al Despacho el expediente para proceder con la autorización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de septiembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b728b34f3b2f9fa136eba993833daa1cbc29c1259944364a5b188d9d952cab39**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00224**, informando que el apoderado de COLPENSIONES allegó renuncia (Archivo B2), que COLPENSIONES aportó sustitución de poder (Archivo B3), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante ENRIQUE LONDOÑO PEÑA y a favor de la parte demandada:	
COLPENSIONES	\$250.000
PROTECCION S.A.	\$250.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo del demandante ENRIQUE LONDOÑO PEÑA y a favor de la parte demandada:	
COLPENSIONES	\$250.000
PROTECCION S.A.	\$250.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES y la demandada COLPENSIONES aportó poder de sustitución.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo B3).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

MCPM

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023 Por estado No. 0117 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714c06ed7bbeec48c3432dc85ae6e730ce9ab27e806492d3b2f8d2912f4bb631

Documento generado en 08/09/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00598**, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación y reiterados impulsos procesales. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, dado que son diversas las demandadas dentro del presente proceso, se tienen en cuenta los siguientes datos relevantes:

Demandada	Fecha Envío - Notificación - Norma aplicada	Constancia de recibido - lectura	Fecha Contestación
Colpensiones	--	--	10 de mayo de 2022 (Archivo B3)
Misión Temporal Serdán S.A.	31 de marzo de 2022	Recibido el 31 de marzo y leído el 01 de abril de 2022 (fl. 80 archivo B6)	21 de abril de 2022 (Archivo A6)
Activos S.A.S.	31 de marzo de 2022	Recibido y leído el 31 de marzo de 2022 (fl. 69 archivo B6)	7 de abril de 2022 (Archivo A3 - Poder) y 20 de abril de 2022 (Archivo A5 - Contestación)
Colombiana de Temporales S.A.	8 de abril de 2022 - Art. 291 C.G.P.	Recibido 12 de abril de 2022 (fl. 67 archivo B6)	N/A

Por economía procesal esta juzgadora procederá a calificar las contestaciones de demanda ya visibles en el expediente.

Contestación Colpensiones

- No se pronunció sobre la totalidad de las pretensiones, como quiera que de las condenatorias subsidiarias solo se pronunció de tres de ellas, cuando fueron formuladas cuatro.
- Se pronunció de 67 hechos, cuando son 59 los planteados en la demanda.

Contestación Activos S.A.S.

Como quiera que satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por dicho extremo procesal.

Contestación Misión Temporal Serdán S.A.

Como quiera que satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por dicho extremo procesal.

Finalmente, se les conmina a las partes a fin de que respeten los turnos de atención de cada uno de los procesos y eviten congestionar el correo del Despacho con solicitudes reiterativas.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS PERSONALMENTE a las demandadas **MISIÓN TEMPORAL SERDÁN S.A.** y **ACTIVOS S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que efectúe la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. respecto a **COLOMBIANA DE TEMPORALES – COLTEMPORA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho:

- **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA**, C.C. 52.847.542 y T.P. 129.501 del C.S.J. como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S.J. como apoderado de **MISIÓN TEMPORAL SERDÁN S.A.**
- **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S.J. como apoderado de **ACTIVOS S.A.S.**

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda que se relaciona a continuación, a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se subsanen las deficiencias indicadas en la parte motiva de la decisión.

- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por:

- Misión Temporal Serdán S.A.
- Activos S.A.S.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que constituya nuevo apoderado.

NOVENO: TENER EN CUENTA la nueva dirección de notificaciones aportada por el apoderado de la parte actora, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de septiembre de 2023**
Por **ESTADO No. 00117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee5f99ca489458d9c11c810e1fb0f116654ebf93177e4bca07c3e6e1deaf346**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00404**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la subsanación cumple con lo ordenado en auto anterior, además de haber sido presentada dentro del término legal, sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JAIME ARTURO ESPITIA SIATOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cb48b558baae50c741982eaf5e7e197f1062913df344cb497a3d325881b882**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00420**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la subsanación cumple con lo ordenado en auto anterior, además de haber sido presentada dentro del término legal, sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de septiembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4577df5da0467e836cba895b380a15b367dc9fd588a9169c02e50af10fb3cc63**
Documento generado en 08/09/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00430**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la subsanación cumple con lo ordenado en auto anterior, además de haber sido presentada dentro del término legal.

Se le conmina al apoderado de la parte actora a fin de que evite presentar reiterados impulsos procesales, en razón a que los procesos son atendidos en estricto orden de llegada y entradas al despacho.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **LUZ HELENA ESTUPIÑÁN MAHECHA** contra el **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE**, al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de septiembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e8206f73feb05d327857f357331d590b7c398bdb71448f292f5d2da544afeb**
Documento generado en 08/09/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00121**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 87 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, identificado con C.C. 19.258.430 y T.P. 76.103 del C.S. de la J., como apoderado de FABIO ALFONSO CORREA ARISTIZÁBAL Y ANA MARÍA CORREA JURADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por FABIO ALFONSO CORREA ARISTIZÁBAL Y ANA MARÍA CORREA JURADO en contra de la FIDUPREVISORA S.A. PAR EN LIQUIDACIONES Y REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 11 de septiembre de **2023**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9ea9cfd7d1d9d50ef9a2e00ff68140e19c92a0c96c12467c837ed86d2c1610**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00122**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 892 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. 1.098.667.626 y T.P. 223.744 del C.S. de la J., para como apoderada de CARMEN ELVIRA PUENTES OYOLA Y OTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023 Por ESTADO No. 0117 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc9da090491c3d4dd6f0c0dac97878b4abcaff163255a06fe8a11bde4db03c5**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00123**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 54 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS, identificado con C.C. 1.022.324.497 y T.P. 197.006 del C.S. de la J., para como apoderado de GLORIA INÉS LONDOÑO HERRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3aaf6e7aec53b78dc8fb6374b076921cfd853f04ccd32132359bb2f14c7fb1**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2023-00137**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a avocar el conocimiento, el Despacho advierte que lo solicitado en el presente asunto corresponde a la ejecución por concepto de honorarios; sin embargo, observados los documentos que motivan la ejecución se tiene que entre el capital, la sanción y los intereses no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por lo que **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución presentada por José Dionicio Correa contra María Antonia Rubiano González.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

TERCERO. EFECTUAR las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023 Por ESTADO No. 0117 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb22da2324b46e58e3e40218de2faf42a61a03be6de8b137823f99b3783cbd5**

Documento generado en 08/09/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>